



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 17 de agosto de 2011

C I R C U L A R N° 2.091

Ref: **MERCADO DE VALORES. INTERMEDIARIOS DE VALORES. Modificación de los requisitos de autorización.**

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 5 de agosto de 2011, la resolución que se transcribe seguidamente:

- 1. SUSTITUIR** en el Capítulo I (Requisitos de autorización) del Título II (Régimen de autorización y funcionamiento) del Libro IV (Intermediarios de Valores) el artículo 111 por el siguiente:

ARTÍCULO 111 (INFORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA). La solicitud de autorización para funcionar deberá estar acompañada de documentación que acredite el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

- a. Razón social, nombre de fantasía si correspondiere, domicilio, teléfono, fax, dirección de correo electrónico y sitio web.
- b. En caso de tratarse de un corredor de bolsa, nota de la Bolsa de Valores indicando su aceptación como socio de la misma.
- c. Testimonio notarial del contrato social o estatuto.
- d. Datos identificatorios de los representantes legales (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).
- e. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 8, **incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con el intermediario de valores, así como detalle de las páginas web de los mismos, de existir.**



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

f. Nómina de socios o accionistas y porcentaje de participación y personas que ejercen el efectivo control del paquete accionario del intermediario de valores, acompañada de la información solicitada en el artículo 121.

g. Nómina de personal superior, de acuerdo con la definición del artículo 9, incluidos los mandatarios del corredor de bolsa si correspondiere, el personal afectado al asesoramiento de clientes y el responsable del régimen de información, acompañada de la información solicitada en los artículos 122 y 122.1.

h. Estados Contables al cierre del mes anterior a la fecha de la solicitud de autorización, formulados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes, acompañados de Informe de Compilación.

i. Número de registro otorgado por la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social.

j. Declaración jurada con certificación notarial de la firma del titular del origen legítimo del capital, acompañada de documentación respaldante, **manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizado en el lavado** de activos y el financiamiento del terrorismo, designación del oficial de cumplimiento y código de conducta en los términos establecidos en el Libro IX.

k. Acreditación de que los responsables, directivos y el personal del intermediario cuentan con la capacitación requerida en el artículo 114.

l. Plan de negocios, que deberá incluir, como mínimo:

l1. Descripción de la evaluación realizada para solicitar la instalación en la jurisdicción uruguaya con indicación de los fundamentos considerados, acompañada de estudios de mercado y de factibilidad económico financiera, de existir.

l2. Descripción detallada de las operativas a desarrollar y de las plataformas operativas que utilizará. Se especificará si las plataformas son nacionales o extranjeras y en este último caso se presentará la siguiente información:

- a. organismo de control de tales plataformas,**
- b. procedimientos de control operacional y de seguridad con que cuentan,**
- c. modelos de contratos a firmar con los propietarios de dichas plataformas.**



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

l3. Descripción del perfil de clientes a quienes se orientarán las operativas, con indicación de si serán:

- a. residentes o no residentes,**
- b. personas físicas o jurídicas,**
- c. inversores especializados,**
- d. inversores de gran volumen o minoristas.**

l4. Declaración de si se actuará por cuenta propia o ajena o ambas.

l5. Productos y servicios a ofrecer, detallando los instrumentos financieros con los cuales operará (nacionales, extranjeros, renta fija, variable o mixtos, derivados, etc.)

l6. Identificación completa de los canales de comunicación y distribución de los servicios a ofrecer (puntos de venta, internet, redes sociales, otros).

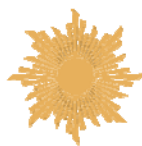
l7. Detalle de las instituciones nacionales o extranjeras contrapartes con las que operará (instituciones bancarias, agentes, brokers, custodios, etc.)

l8. Capital inicial y flujo de fondos proyectados para un período de 3 años con apertura de conceptos básicos de ingresos y egresos operativos, acompañada de los criterios y supuestos mínimos utilizados para su elaboración.

m. Descripción detallada de la estructura organizativa e informática y de los procedimientos establecidos para realizar sus actividades de intermediación en valores, incluyendo organigrama en el que se definan, entre otros, los niveles de dirección, decisión, ejecución y control, tanto para las actividades comerciales como operacionales y de procesamiento de la información. Se deberá definir cargos y funciones.

n. Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la empresa, adjuntando los modelos de contratos a ser firmados.

ñ. La constitución de garantías reales a favor del Banco Central del Uruguay, por las eventuales obligaciones que pudiera asumir con dicho Organismo o con terceros en el ejercicio de su actividad, a que refiere el artículo 117.1, así como de un depósito en el Banco Central del Uruguay en los términos del artículo 117.2.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

No se dará trámite a ninguna solicitud que no venga acompañada de toda la documentación requerida por los literales a. a n. precedentes. Para otorgar la autorización se requerirá haber acreditado el cumplimiento del literal ñ. precedente.

2. **INCORPORAR** al Capítulo I (Requisitos de autorización) del Título II (Régimen de autorización y funcionamiento) del Libro IV (Intermediarios de Valores) el siguiente artículo:

ARTÍCULO 111.1 (INFORMACIÓN POSTERIOR A LA AUTORIZACIÓN). Una vez que los intermediarios de valores hayan obtenido la autorización para funcionar a que refiere el artículo 110, deberán presentar dentro de los 60 días hábiles siguientes, la siguiente información:

a. Sistemas de información:

- a1. Descripción del funcionamiento de las siguientes áreas: operativa, tecnológica, estructura de información y recuperación de desastres.
- a2. Organigrama.
- a3. Identificación del responsable de la seguridad lógica y física, indicando la posición que ocupa en el organigrama y su dependencia funcional.
- a4. Descripción de tareas y cargos.
- a5. Política de resguardo aprobada por la firma.
- a6. Detalle de la cantidad y ubicación (sitios de almacenamiento locales o externos) de los medios de respaldo proyectados.

b. Plan de continuidad de las operaciones.

c. Descripción del sistema de control interno a implementar.

d. Descripción de las políticas y procedimientos establecidos para la gestión del capital requerido en función de su operativa, en los términos del artículo 117.

3. **SUSTITUIR** en el Capítulo II (Información a la Superintendencia de Servicios Financieros) del Título III (Régimen informativo) del Libro IV (Intermediarios de Valores) los artículos 121 y 122.1 por los siguientes:



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

ARTÍCULO 121 (INFORMACIÓN SOBRE SOCIOS O ACCIONISTAS Y PERSONAS QUE EJERCEN EL EFECTIVO CONTROL DEL PAQUETE ACCIONARIO). Los intermediarios de valores deberán presentar ante la Superintendencia de Servicios Financieros información sobre sus socios o accionistas y personas que ejercen el efectivo control de su paquete accionario, indicando:

1) Personas físicas

La información requerida para el personal superior a que refiere el literal b. del artículo 122 y el artículo 122.1.

2) Personas jurídicas

- a. Testimonio notarial del contrato social o estatuto.
- b. **Detalle del objeto de la sociedad y la legislación que la regula.**
- c. **Breve descripción de las actividades desarrolladas por la empresa desde su constitución.**
- d. **Descripción detallada de su actividad principal.**
- e. Cuando se trate de entidades extranjeras:
 - e1. Declaración jurada con certificación notarial de la firma del titular explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tienen competencia sobre la sociedad accionista.
 - e2. Certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida.
- f. Memoria y Estados Contables consolidados anuales del grupo al que pertenece la entidad del último ejercicio económico cerrado, debidamente firmados, con los timbres profesionales correspondientes y con Informe de **Auditoría. En los casos en que no se exija Informe de Auditoría en la jurisdicción de origen, dichos Estados Contables deberán presentarse con Informe de Compilación.**

Cuando no corresponda consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales la sociedad no elabora Estados Contables consolidados.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- g. Estados Contables individuales del último ejercicio económico cerrado, debidamente firmados, con los timbres profesionales correspondientes y con Informe de **Auditoría**. **En los casos en que no se exija Informe de Auditoría en la jurisdicción de origen, dichos Estados Contables deberán presentarse con Informe de Compilación.**
- h. **Informe del Síndico correspondiente al último balance, de existir.**
- i. **Calificación de riesgo, de existir.**
- j. **Nota que detalle** la cadena de accionistas hasta identificar al sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo, **acompañada de certificado notarial que acredite la misma.**

No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador.

- k. **En el caso que la persona jurídica que ejerce el efectivo control tenga su paquete accionario atomizado de forma tal que ningún accionista posea más del 5% del mismo, identificación del órgano competente para la toma de decisiones, acompañada de información sobre los integrantes de dicho órgano en los términos establecidos en el literal b. del artículo 122 y el artículo 122.1.**

La información precedente deberá presentarse en las siguientes ocasiones:

- 1) **En oportunidad de solicitar autorización para funcionar (artículo 111).**
- 2) **Cuando se solicite autorización para realizar nuevos aportes de capital, para la transferencia de acciones o certificados provisorios de acciones o cesión de cuotas sociales (artículo 112).**
- 3) **Cuando se modifique el sujeto de derecho que ejerce el efectivo control.**

La información a que refiere el numeral 3) precedente deberá presentarse dentro del mes siguiente de ocurrida la modificación.

La información requerida se presentará de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Toda la documentación del exterior que se presente deberá encontrarse debidamente legalizada de conformidad con la legislación nacional y acompañada, cuando corresponda, de traducción al idioma español realizada por traductor público. Sin perjuicio de lo anterior, la Memoria y Estados Contables podrán presentarse en el idioma de origen sin necesidad de legalización ni traducción, siempre que sirvan a los fines requeridos, a juicio de la Superintendencia de Servicios Financieros.

ARTÍCULO 122.1 (INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE PERSONAL SUPERIOR). Los intermediarios de valores deberán requerir de las personas comprendidas en la categoría de personal superior, información que les permita evaluar su idoneidad moral, profesional y técnica. Dicha información, como mínimo, deberá incluir:

- a. Curriculum vitae, detallando idoneidad técnica y experiencia empresarial.
- b. Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el Ministerio del Interior, o documento equivalente para no residentes **de todos los países en que haya estado radicado en los últimos 5 años.**
- c. Declaración jurada con certificación notarial de la firma del titular sobre su situación patrimonial, con indicación de los bienes, derechos y deudas bancarias y no bancarias y la existencia **o no** de gravámenes que recaigan sobre aquéllos. **La fecha de la declaración jurada no podrá tener una antigüedad mayor a tres meses.**
- d. Declaración jurada con certificación notarial de la firma del titular, detallando:
 - i. La denominación, sede social y giro comercial de las empresas o instituciones a las que ha estado o está vinculado, en forma rentada u honoraria, como socio o accionista, director, síndico, fiscal o en cargos superiores de dirección, gerencia o asesoría, sea esta situación directa o indirecta, a través de personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza. En particular, se deberá consignar si alguna de las empresas a las que ha estado vinculado ha dado quiebra, incluso si la misma se produjo dentro del año posterior a su desvinculación.
 - ii. Si ha sido condenado a pagar indemnizaciones en juicios civiles iniciados en su contra, como consecuencia de su actividad laboral y profesional y si tiene procesos pendientes en esta materia.
 - iii. Si ha sido sancionado o si está siendo objeto de investigación o procedimientos disciplinarios por organismos supervisores y/o de regulación **o autorregulación financiera del país o del exterior.**



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

iv. En caso de ser profesional universitario, si está o estuvo afiliado a algún colegio o asociación de profesionales, indicando el nombre de la institución y el período de afiliación, que no le ha sido retirado el título habilitante para ejercer su profesión, así como si ha recibido sanciones por parte de autoridad competente o si ha sido sancionado por contravenir normas o códigos de ética de asociaciones profesionales.

v. No encontrarse comprendido en las inhabilitaciones a que hace referencia el inciso 2° del artículo 23 del Decreto-Ley N° 15.322 de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 2° de la Ley N° 16.327 de 11 de noviembre de 1992.

Esta información, conjuntamente con la evaluación de los antecedentes consignados en la misma, deberá estar a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros de acuerdo con instrucciones que se impartirán, y conservarse en la forma prevista en los artículos 119.1 a 119.3, durante el plazo establecido en el artículo 12.

Cada vez que se produzcan modificaciones a los hechos consignados en las declaraciones juradas exigidas por el literal d. del presente artículo, las personas referidas deberán formular una nueva declaración. Asimismo, se deberá actualizar la evaluación de los antecedentes mencionada en el inciso precedente.

4. **VIGENCIA:** Lo dispuesto precedentemente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, con excepción de lo dispuesto en el artículo 111.1 que será de aplicación, exclusivamente, para los intermediarios de valores que se autoricen a partir de dicha fecha..

JORGE OTTAVIANELLI

Superintendente Servicios Financieros

2011/01135